



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0279
RADICADO N° 2017-00086-00

Se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de continuar con las etapas procesales subsiguientes y se observa lo siguiente:

Para el 16/04/2021, que la parte actora allega un avalúo del bien objeto de remate, sin que se le diera el trámite respectivo.

Además, para la misma fecha presentó solicitud de cesión de derechos suscitada entre MANUEL ALEJANDRO CANO MEJÍA (Cedente) y JULIÁN DAVID CANO MEJÍA (Cesionario), sobre los derechos patrimoniales que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso de la referencia, teniendo al segundo como litisconsorte del anterior titular, al tenor de lo expuesto en el Art. 68 inc. 1º del C.G.P.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica al abogado ROLANDO ARISTIZÁBAL HENAO, portador de la T. P. N°302.629 del C.S de la J., para representar al señor Julián David Cano Mejía.

Así mismo, se requiere a la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, para que rinda cuentas parciales, dentro de un término de 10 días. La parte actora deberá notificar este requerimiento.

Con lo anterior, se deja sin efecto el auto que fijó fecha de remate toda vez que se hace necesario para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, el trabajo pericial realizado por el perito evaluador Ugo Ricardo Flórez Posada, para lo pertinente. (Art. 228 del C.G. del P.)

Segundo: Se admite cesión de derechos suscitada entre MANUEL ALEJANDRO CANO MEJÍA (Cedente) y JULIÁN DAVID CANO MEJÍA (Cesionario), sobre los derechos patrimoniales que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso de la referencia, teniendo al segundo como litisconsorte del anterior titular, al tenor de lo expuesto en el Art. 68, inc. 1º del C.G.P.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado ROLANDO ARISTIZÁBAL HENAO, portador de la T.P. N°302.629 del C.S. de la J., para representar al señor Julián David Cano Mejía.

Cuarto: Se requiere la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, para que rinda cuentas parciales, dentro de un término de 10 días. La parte actora deberá notificar este requerimiento.

Quinto: Se deja sin efecto el auto que fijó fecha de remate -04/06/2021-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

970f5def5e750bc3596eb4f4d7a1d672196c8c85a70686b2a1667844e9e29b0e

Documento generado en 02/07/2021 04:00:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**